



Nº164812

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0531/2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA PARA LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN EL TRAMO YBYRATY (EMPALME RUTA 4) – SAN JUAN BAUTISTA”, SIENDO EL PROPONENTE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), POSEE 45,59 KM DE EXTENSIÓN, CORRESPONDIENTE AL PAQUETE DE OBRAS N° 3, SEGÚN CONTRATO SG MINISTRO N° 179/2013, A EJECUTAR EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, DEPARTAMENTO DE MISIONES.”

Asunción, 10 de marzo del 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 202036/15, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Gladys Silguero de Mieres Reg. CTCA N° I- 32 en representación del proponente el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, representada por el señor Daniel Serafin González Sosa, del proyecto “Diseño Final de ingeniería para las obras de pavimentación asfáltica en el tramo Ybyraty (Empalme Ruta 4) – San Juan Bautista”, de 45,59 km de extensión, correspondiente al paquete de obras N° 3, según contrato SG Ministro N° 179/2013, a ejecutar en el Distrito de San Juan Bautista. Departamento de Misiones.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 – 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 123/16 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la elaboración del Diseño Final de ingeniería para las obras de pavimentación asfáltica en el tramo Ybyraty (Empalme Ruta 4) – San Juan Bautista.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 – 954/13.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del: 1) Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, Ley N° 716/96 “Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 1439/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos”, Ley N° 3956/09 “De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 “Ley del Aire”, Ley N° 1100/97 “De polución sonora”, Especificaciones técnicas ambientales generales (ETAGs) y particulares, especificaciones técnicas ambientales (ETAPs) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El responsable en Carácter de Declaración Jurada Informará a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.
- Art. 5º Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto Reglamentario N° 954/13.
- Art. 6º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoria de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.
- Art. 7º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 164812 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos doce), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 12º Comunicar a quien corresponda cumplido a



Ing. Fta. Gladys Rodríguez, Encargado de Despacho Res. SEAM N° 129/16  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

4106